

MODIFICACIÓN LEY Y REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

Ley 28/2014, de 27 de noviembre y Real decreto 1074/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales.

Debido a la introducción de las modificaciones en la Ley de Impuestos Especiales, al objeto de efectuar una mejor adaptación del Impuesto Especial sobre la Electricidad, ha obligado también a realizar una importante modificación en el Reglamento de los Impuestos Especiales, suprimiendo determinadas obligaciones, como la llevanza de una contabilidad de existencias o del cumplimiento de las reglas relativas a las pérdidas en el transporte y distribución de energía eléctrica. También se ha incorporado una nueva regulación del procedimiento para aplicación de beneficios fiscales o de supuestos de no sujeción y debido a la nueva configuración del impuesto, se han corregido las diferentes referencias al mismo en los diversos artículos reguladores.

Así mismo, el nuevo Real Decreto también incorpora modificaciones técnicas que afectan a los impuestos especiales de fabricación.

Entre ellas cabe destacar las siguientes:

- Impuesto sobre hidrocarburos: En concreto, respecto al gas natural, se regulan los requisitos para solicitar la devolución del importe pagado en el ámbito territorial interno cuando el gas se envía, por medios diferentes a tuberías fijas

y fuera del régimen suspensivo, con destino a operadores domiciliados en otro Estado miembro de la UE y se clarifica el procedimiento para rectificar las cuotas impositivas repercutidas de forma provisional en la aplicación de los tipos reducidos establecidos por dicho gas.

- Impuesto sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Se homogeneiza el contenido de la memoria técnica a aportar por determinados usuarios de alcohol, se regula un procedimiento específico en el que se exime de determinadas obligaciones a quienes realizan procesos de depuración y recuperación de alcohol dentro del propio establecimiento donde haya sido utilizado. También se amplía la regulación de la destrucción de productos alcohólicos cuando el alcohol de partida es limpio o totalmente desnaturalizado.

En los documentos **Anexos I y II** a esta nota informativa, se reflejan todos los artículos con las correspondientes modificaciones, con la finalidad de ver cuáles han sido los cambios establecidos.